



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

### Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002737 (UT/23/02585)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación, la declaratoria y la manifestación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	15
D. Modalidad de entrega .....	26
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	34
F. Fundamento legal .....	34
G. Determinación .....	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Luis Enrique Cano González
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 6 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002737
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02585
- f. **Información solicitada:**

- “1. Quiero saber cuánto costó el ejercicio denominado selección para el coordinador de la defensa de la 4T.*
  - 2. Asimismo, quiero tener acceso al reporte desglosado por cada uno de los participantes de gastos por día, semana y mes.*
  - 3. De igual modo, las denuncias presentadas por los participantes ante el instituto político y el arbitro electoral y las resoluciones que se aplicaron.*
  - 4. Necesito el reporte del cálculo que realizó el INE en cuanto a los gastos generados por Morena en su proceso de selección”. (Sic)*
- [La numeración es propia]

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**); por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	07/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Puntos 1 a 4: • <b>Incompetencia*</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DS	07/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/DS/DAAT/283/2023	Puntos 1, 2 y 4: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incompetencia*</li> <li>• Máxima publicidad</li> </ul> Punto 3: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Información pública</li> <li>• Máxima publicidad</li> </ul>
3.	UTCE	07/09/2023 Dentro del plazo  Requerimiento de aclaración (RA) 19/09/2023 Dentro del plazo  RA 2 26/09/2023 Dentro del plazo	07/09/2023 Dentro del plazo  Respuesta al RA 19/09/2023 Dentro del plazo  Respuesta al RA 2 26/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE-UT/09412/2023	Puntos 1, 2 y 4: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia con Criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</li> </ul> Punto 3: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reserva temporal total</li> </ul>

<sup>1</sup> El área **UTCE** (puntos 1, 2 y 4) declaró la inexistencia de la información solicitada, citando el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**** (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	UTF	07/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE-UTF-DG/ET/602/2023	Puntos 1 y 2: • <b>Confidencialidad parcial</b>  Puntos 3 y 4: • <b>Información pública</b>
Fecha de gestión más reciente: 26/09/2023					

\*La manifestación de incompetencia de las áreas **DJ** (puntos 1 a 4) y **DS** (puntos 1, 2 y 4) no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.

## 2. Acciones del CT

El 26 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

## **B. Análisis de la clasificación, declaratoria y manifestación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal total**), que otra parte es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma; por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Quiero saber cuánto costó el ejercicio denominado selección para el coordinador de la defensa de la 4T". (Sic)</i>			
<b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugirió turnar a las áreas UTF y UTCE, quienes podrían contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área precisó que no se advierten atribuciones relacionadas con la fiscalización del proceso político requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar al área UTF, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE; 4, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y 27 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

<b>Punto 1</b>			
<i>"1. Quiero saber cuánto costó el ejercicio denominado selección para el coordinador de la defensa de la 4T". (Sic)</i>			
<b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DS remitió 2 ligas electrónicas, bajo el principio de máxima publicidad, donde se puede consultar el Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.	en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, ya que esa Unidad Técnica no posee facultades, competencias o funciones para conocer respecto a lo requerido por la persona solicitante.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM; 456, 457, 458, 470 a 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 18, 20, 100, 104, 113, fracción XI, 114 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 110 fracción XI de la LFTAIP; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 71 del RIINE; y 14 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

### Punto 1

*"1. Quiero saber cuánto costó el ejercicio denominado selección para el coordinador de la defensa de la 4T". (Sic)*

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	Sí. El área puso a disposición versión pública del Reporte contable de Mayor de la cuenta "Procesos Internos de Selección de Dirigentes", mediante 1 archivo en formato electrónico y 95 copias simples, previo pago; toda vez que el mismo contiene información considerada como confidencial: número de placas y número de serie (vehículos particulares).	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 9 y 29, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento; y 47, 48 y 61 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

### Punto 2

*"2. Asimismo, quiero tener acceso al reporte desglosado por cada uno de los participantes de gastos por día, semana y mes". (Sic)*

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con lo requerido por la persona solicitante.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Asimismo, quiero tener acceso al reporte desglosado por cada uno de los participantes de gastos por día, semana y mes". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Por lo anterior, sugirió turnar a las áreas UTF y UTCE, quienes podrían contar con la información requerida.	
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área precisó que no se advierten atribuciones relacionadas con la fiscalización del proceso político requerido por la persona solicitante. Por lo anterior, sugirió consultar al área UTF, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE; 4, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y 27 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DS remitió 2 ligas electrónicas, bajo el principio de máxima publicidad, donde se puede consultar el Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2. Asimismo, quiero tener acceso al reporte desglosado por cada uno de los participantes de gastos por día, semana y mes". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, ya que esa Unidad Técnica no posee facultades, competencias o funciones para conocer respecto a lo requerido por la persona solicitante.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM; 456, 457, 458, 470 a 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 18, 20, 100, 104, 113, fracción XI, 114 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 110 fracción XI de la LFTAIP; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 71 del RIINE; y 14 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento.
<b>UTF</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área puso a disposición versión pública del Reporte contable de Mayor de la cuenta " <i>Procesos Internos de Selección de Dirigentes</i> ", mediante 1 archivo en formato electrónico y 95 copias simples, previo pago; toda vez que el mismo contiene información considerada como confidencial: número de placas y número de serie (vehículos particulares).	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 9 y 29, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento; y 47, 48 y 61 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>“3. De igual modo, las denuncias presentadas por los participantes ante el instituto político y el arbitro electoral y las resoluciones que se aplicaron”. (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugirió turnar a las áreas UTF y UTCE, quienes podrían contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>DS</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área puso a disposición información, mediante 3 ligas electrónicas, donde se pueden consultar las resoluciones INE/CG856/2022, INE/CG311/2023 e INE/CG485/2023.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE; 4, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y 27 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La DS remitió 2 ligas electrónicas, bajo el principio de máxima publicidad, donde se puede consultar el Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<b>Punto 3</b>			
<i>“3. De igual modo, las denuncias presentadas por los participantes ante el instituto político y el arbitro electoral y las resoluciones que se aplicaron”. (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.	
<b>UTCE</b>	<b>Reserva temporal total</b>	Sí. El área señaló que los expedientes que se encuentran en esa Unidad Técnica están en etapa de integración de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES), es decir, que los procedimientos no se han concluido, por lo que, la entrega de la información solicitada pudiera ocasionar perjuicio en el desarrollo de los mismos; en este sentido, clasifican como reserva temporal total los expedientes PES que se encuentran en sustanciación.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM; 456, 457, 458, 470 a 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 18, 20, 100, 104, 113, fracción XI, 114 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 110 fracción XI de la LFTAIP; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 71 del RIINE; y 14 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento.
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que localizó 3 procedimientos relacionados con el proceso de selección del <i>“Comité de Defensa de la Cuarta Transformación”</i> .	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 9 y 29, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento; y 47, 48 y 61 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<b>Punto 3</b>			
<p><i>“3. De igual modo, las denuncias presentadas por los participantes ante el instituto político y el arbitro electoral y las resoluciones que se aplicaron”. (Sic)</i>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p>procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.</p>

<b>Punto 4</b>			
<p><i>“4. Necesito el reporte del cálculo que realizó el INE en cuanto a los gastos generados por Morena en su proceso de selección”. (Sic)</i>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área señaló que no se advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugirió turnar a las áreas UTF y UTCE, quienes podrían contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE; y 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<b>Punto 4</b>			
<i>"4. Necesito el reporte del cálculo que realizó el INE en cuanto a los gastos generados por Morena en su proceso de selección". (Sic)</i> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí. El área precisó que no se advierten atribuciones relacionadas con la fiscalización del proceso político requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugirió consultar al área UTF, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE; 4, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y 27 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. La DS remitió 2 ligas electrónicas, bajo el principio de máxima publicidad, donde se puede consultar el Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.</p>	
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área refirió que no se cuenta con la información solicitada, ya que esa Unidad Técnica no posee facultades, competencias o funciones para conocer respecto a lo</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM; 456, 457, 458, 470 a 473, 476 y 477 de la LGIPE; 109, párrafo 1,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

<b>Punto 4</b>			
<b>"4. Necesito el reporte del cálculo que realizó el INE en cuanto a los gastos generados por Morena en su proceso de selección". (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		requerido por la persona solicitante.	inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 18, 20, 100, 104, 113, fracción XI, 114 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 110 fracción XI de la LFTAIP; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 71 del RIINE; y 14 y 29, numeral 3, fracciones IV y VII del Reglamento.
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área puso a disposición información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica, donde se puede consultar el Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del INE por el que se emiten los Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.	Sí, de acuerdo con los artículos 41, base V, penúltimo párrafo del apartado B de la CPEUM; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 9 y 29, numeral 3, fracciones III y V del Reglamento; y 47, 48 y 61 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

\*De la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** (puntos 1 a 4) y **DS** (puntos 1, 2 y 4) se desprende que no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, por lo que el CT determina que no existe materia para el análisis.

\*\*El área **UTF** (puntos 1 y 2) clasificó como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\*\*El área **UTCE** (punto 3) clasificó como **reserva temporal total**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

### C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF** (puntos 1 y 2), en relación con el Reporte contable de Mayor de la cuenta "*Procesos Internos de Selección de Dirigentes*", señaló que el mismo reviste el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitió la información en versión pública; toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423002737	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

<b>Folios internos:</b>	UT/23/02585	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Áreas que envían la información clasificada:</b>	<b>UTF</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 archivo en formato electrónico
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	14/09/2023		
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>0</b>	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	<b>0</b>

### 1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió versión pública del Reporte contable de Mayor de la cuenta “*Procesos Internos de Selección de Dirigentes*”; el cual contiene los siguientes datos:

#### ◆ Reporte contable de Mayor

- Reporte de Mayor
- Sujeto obligado
- Ámbito
- Comité
- Entidad
- ID. Contabilidad
- Fecha y hora de generación
- Solicitado con fecha de operación
- Opción de generación
- Periodo de la operación
- Tipo de póliza
- Subtipo de póliza
- Número de póliza
- Fecha de registro
- Fecha de operación

<sup>3</sup> RII=Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

- Concepto de movimiento
- **-Número de placas (vehículo particular)**
- **-Número de serie (vehículo particular)**
- Número y nombre del identificador
- Número y nombre del proyecto
- Número de oficio
- Fecha de notificación
- Número de observación
- Cargo
- Abono
- Saldo
- Saldo inicial
- Total de cargos, abonos y saldo final

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales:

- ◆ **Número de placas (vehículo particular)**
- ◆ **Número de serie (vehículo particular)**

En la documentación remitida por el área **UTF** se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Reporte contable de Mayor	
Titular de los datos personales	Particulares (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas (vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie (vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

Respecto a los datos personales de **número de placas (vehículo particular)** y **número de serie (vehículo particular)**, que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar su clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por **analogía**, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de placas (vehículo particular)	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2022	59 y 60
	INE-CT-R-0073-2023	23 de marzo de 2023	58
Número de serie (vehículo particular)	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2022	59 y 60
	INE-CT-R-0073-2023	23 de marzo de 2023	58

Por lo anterior, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

**“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014)”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTF** (puntos 1 y 2), del Reporte contable de Mayor de la cuenta “*Procesos Internos de Selección de Dirigentes*”; por contener datos personales tales como: **número de placas (vehículo particular) y número de serie (vehículo particular)**, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

- **Reserva temporal total**

El área **UTCE** clasificó como **reserva temporal total** los siguientes documentos:

- ◆ Expedientes de PES que se encuentran en sustanciación.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; y numeral trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal total	<b>Plazo de clasificación:</b>	01	00	00
			Años	Meses	Días



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

<b>Folios PNT:</b>	330031423002737	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folios internos:</b>	UT/23/02585	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>UTCE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	19/09/2023		
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>2</b>	<b>Número de RII formulados:</b>	<b>0</b>

### 1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **UTCE**, referente a los expedientes de PES que se encuentran en sustanciación, contiene los siguientes rubros y datos:

#### ◆ Expedientes de PES que se encuentran en sustanciación

- UTCE
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento
- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdo de registro
- Notificación CQYD
- Notificación
- Oficio INE
- Estrados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0281-2023**

- Acuerdo
- Opinión Técnica
- Estrados
- Acuerdo diligencia
- Notificación
- Estrados
- Acuerdo ordena actas de verificación
- Acta circunstanciada
- Estrados
- Acuerdo admisión
- Estrados

## **2. Detalles de la revisión de la ST del CT**

### **◆ Expedientes de PES que se encuentran en sustanciación**

- UTCE
- Escrito inicial de queja
- Número de expediente
- Partes del Procedimiento
- Rubro
- Firma
- Sello de recibido
- Procedimiento especial sancionador
- Credencial de identificación
- Acuerdo de registro
- Notificación CQYD
- Notificación
- Oficio INE
- Estrados
- Acuerdo
- Opinión Técnica
- Estrados
- Acuerdo diligencia
- Notificación
- Estrados
- Acuerdo ordena actas de verificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

- Acta circunstanciada
- Estrados
- Acuerdo admisión
- Estrados

Los rubros citados con anterioridad son parte de los expedientes en sustanciación, clasificados como reserva temporal total.

De la descripción documental que remite la **UTCE**, se observa que la información que contienen los expedientes de los PES, son clasificados como totalmente reservados por encontrarse en sustanciación, es decir, que aún no tienen una resolución firme que ponga fin a dichos procedimientos.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido se considera información reservada totalmente, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; y numeral trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*(...). (Sic)*

### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*(...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

*“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite;*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada”. (Sic)*

### Reglamento

#### **“Artículo 14.**

#### **De la información reservada**

*(...)*

**3.** *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño**

Los artículos 104, 113, fracción XI y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción XI y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, numeral 3 del Reglamento; disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por Daño Presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La **UTCE** señaló lo siguiente:

*“La Unidad Técnica al emitir la presente respuesta se señala que, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, la publicidad de la información requerida por el particular generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, el dar a conocer la información solicitada, implica divulgar de manera anticipada, actuaciones, diligencias dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, y en tanto, no haya causado estado, se actualiza la causal de clasificación invocada, y su difusión generaría un efecto nocivo en la conducción del expediente citado, al desequilibrar el correcto ejercicio de los derechos de las partes, generando automáticamente un daño presente al procedimiento.*

*Resulta pertinente informar que, para el caso de las quejas o denuncias radicadas como Procedimiento Especial Sancionador, esta Unidad Técnica solo cuenta con atribuciones para realizar su sustanciación y tramitación, dicha atribución es regulada, esencialmente, en los artículos 470 a 473 de la LGIPE, así como en los correlativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE y artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por lo que concluida la etapa de audiencia, **la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remite de forma inmediata los expedientes originales a la Sala Regional Especializada, para su posterior análisis y eventual resolución**, lo anterior, con observancia con lo dispuesto en los artículos 470, 476 y 477 de dicha Ley General”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

**Daño probable:** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

La **UTCE** precisó lo siguiente:

*“Por las razones antes expuestas se advierte que la difusión de la información solicitada y que forma parte del Procedimiento especial sancionador antes mencionado, puede generar una afectación grave a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, y específicamente, a la sustanciación del Procedimiento, dado que su entrega, antes de que haya transcurrido el plazo para su resolución, permitiría dar a conocer los motivos, elementos y fundamentos que fueron tomados en cuenta para llegar a la determinación que en su momento se emita, razón por la cual, la publicidad de dicha información causaría un perjuicio mayor al bien que se busca proteger que al interés público de conocerla.*

*Por el contrario, el beneficio al interés público se lograría una vez que, concluido el procedimiento se llegue a la determinación correspondiente sin que se hubieran visto alterados los elementos recopilados para sustentar dicho expediente”. (Sic)*

**Daño específico:** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

La **UTCE** refirió lo siguiente:

*“Atento al presente caso, **la divulgación de la referida información representa un riesgo de perjuicio significativo en tanto que a partir de su conocimiento público se afecta el seguimiento de un procedimiento**, así como, de las actuaciones, diligencias dentro del Procedimiento Especial Sancionador.*

*Se actualiza la hipótesis toda vez que, aunque en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, proceso mediante el cual se determina que la información, en este caso requerida, actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, así como generaría la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)*

**Plazo de reserva:** Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal total, el área **UTCE** indicó que es necesario mantener la reserva temporal total por un plazo de **1 (un) año**; de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP; y el numeral trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área **UTCE** (punto 3), por un **plazo de 1 año**, respecto de los expedientes de PES que se encuentran en sustanciación.

### ◆ Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que el área **UTCE**, respecto al punto 3 en relación con las resoluciones de los PES, sugirió a la persona solicitante dirigir su petición al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), quien podría contar con la información requerida; en este sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:



### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias simples; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 12** le serán remitidos por la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, la información referida en el **punto 12**, si así lo desea, la pone a su disposición el área **UTF**, mediante 95 copias simples o, por recomendación del INAI en diversas resoluciones, también se pone a disposición la información en copias certificadas, previo pago y una vez que señale la dirección del domicilio al cual le será remitida.

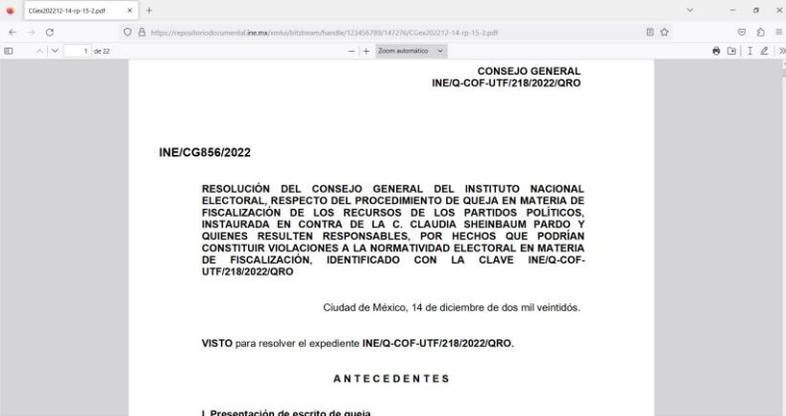


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

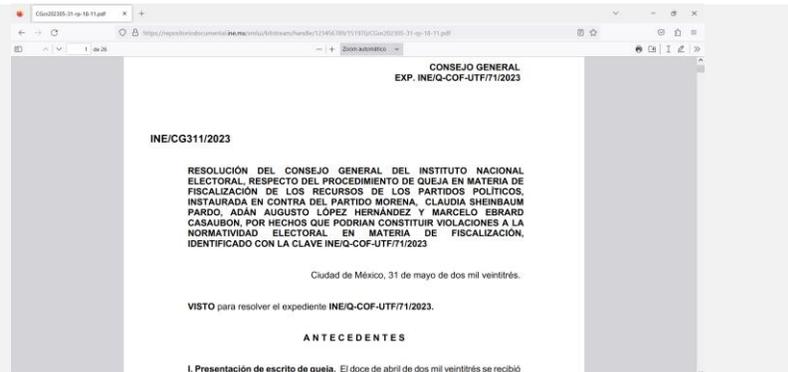
### Cuadro de disposición de la información

Tipo de la información	
	<p><b>◆ Información pública</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico).</li><li>2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico).</li><li>3. Resolución INE-CT-R-0021-2020 (1 archivo electrónico).</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0073-2023 (1 archivo electrónico).</li></ol> <p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</li></ol> <p><b>DS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/283/2023 (2 archivos electrónicos).</li><li>7. Resoluciones INE/CG856/2022, INE/CG311/2023 e INE/CG485/2023 (3 ligas electrónicas):</li></ol> <p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147276/CGex202212-14-rp-15-2.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147276/CGex202212-14-rp-15-2.pdf</a></p>  <p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151970/CGor202305-31-rp-18-11.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151970/CGor202305-31-rp-18-11.pdf</a></p>

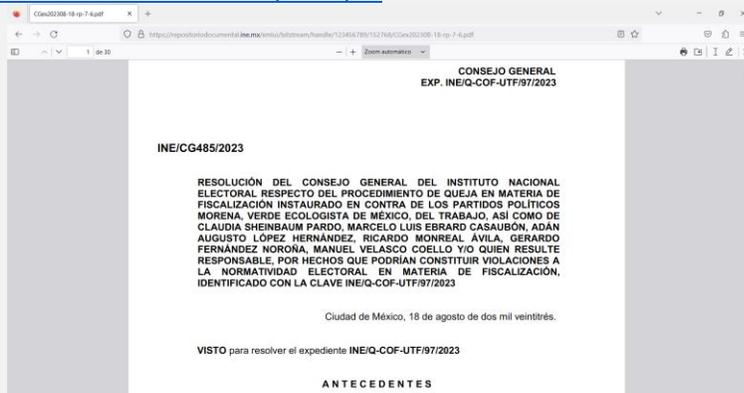


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

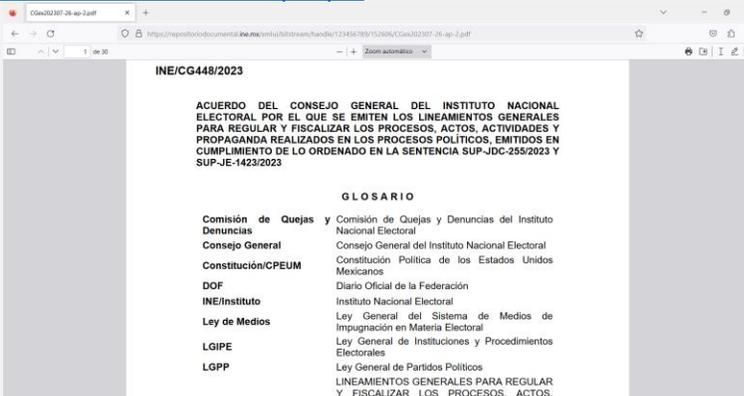


<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152768/CGex202308-18-rp-7-6.pdf>



8. Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del INE (2 ligas electrónicas):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/CGex202307-26-ap-2.pdf>

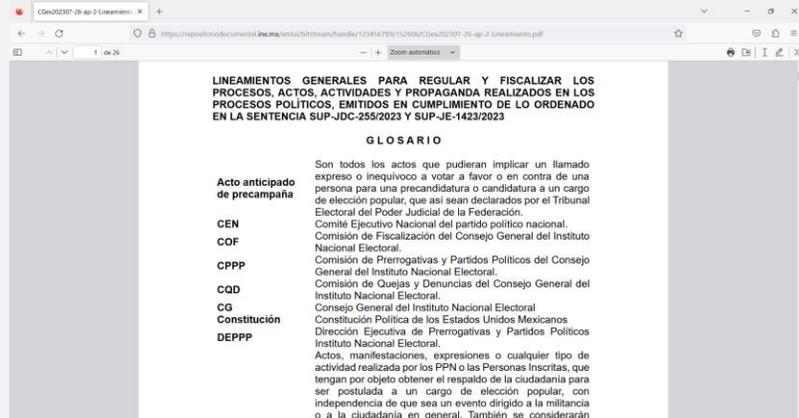




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0281-2023**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/CGex202307-26-ap-2-Lineamiento.pdf>



**UTCE**

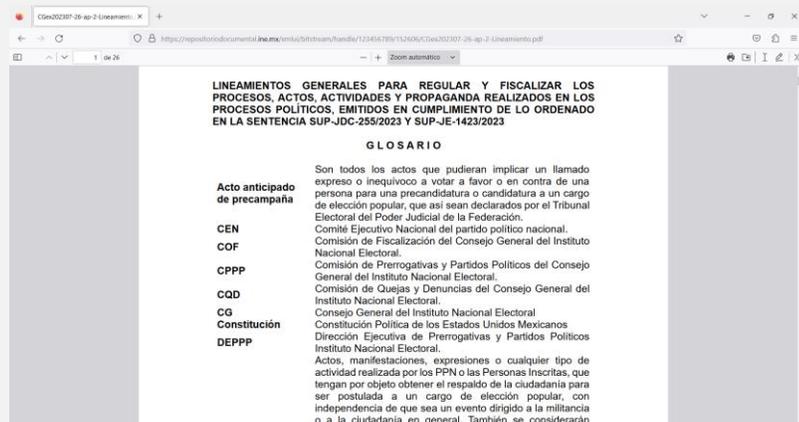
9. Oficio de respuesta número INE-UT/09412/2023 (2 archivos electrónicos).

**UTF**

10. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/602/2023 (2 archivos electrónicos).

11. Lineamientos Generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 (1 liga electrónica):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/CGex202307-26-ap-2-Lineamiento.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

	<p>◆ <b><u>Versión pública</u></b></p> <p><b>UTF</b> 12. Reporte contable de Mayor de la cuenta “<i>Procesos Internos de Selección de Dirigentes</i>” (1 archivo electrónico y 95 copias simples o certificadas, previo pago, que contendrán la misma información que se remite en el archivo electrónico).</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>13 archivos electrónicos</b></li><li>• <b>6 ligas electrónicas</b></li><li>• <b>95 copias simples o certificadas que contendrán la misma información que se remite en el archivo electrónico del punto 12.</b></li></ul>
<b>Modalidad de entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias simples; motivo por el cual los archivos señalados en los <b>puntos 1 a 12</b> le serán remitidos por la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>No obstante, la información referida en el <b>punto 12</b>, si así lo desea, la pone a su disposición el área <b>UTF</b>, mediante 95 copias simples o certificadas, previo pago y una vez que señale la dirección del domicilio al cual le será remitida.</p> <p>◆ <b>Archivos Electrónicos.</b> La información puesta a disposición en los puntos <b>1 a 12</b> será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>◆ <b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b>- Cabe señalar que la información señalada en los <b>puntos 1 a 12</b>, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</b></p> <p>◆ <b>Modalidad de entrega alternativa.</b>- No obstante, puede proporcionar a esta UT <b>1 CD</b> de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.**

◆ **Copias simples.**- La información referida en el **punto 12** se pone a disposición, si así lo requiere, mediante **95 copias simples**, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que le será entregada en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago.

[Precio unitario por copia simple \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)]

**\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por **95 copias simples** señaladas en el **punto 12**; toda vez que **las primeras 20 copias simples no tienen costo.**

◆ **Copias certificadas.**- La información referida en el **punto 12** se pone a disposición, si así lo requiere, mediante **95 copias certificadas**, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que le será entregada en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago.

[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)]

**\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por **95 copias certificadas** señaladas en el **punto 12.**

**No se omite manifestar que dichas copias simples o certificadas contendrán la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, respecto al punto 12.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrongo@ine.mx](mailto:alejandra.terrongo@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

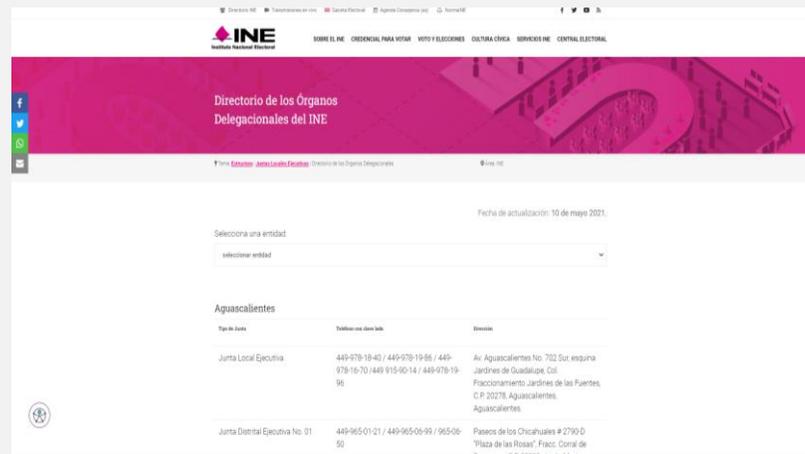


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

**Cuota de recuperación**

◆ **\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD**

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

	<p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>◆ <b>\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por 95 copias simples</b> señaladas en el <b>punto 12</b>; toda vez que <b>las primeras 20 copias simples no tienen costo.</b></p> <p>[Precio unitario por copia simple \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.)]</p> <p>◆ <b>\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por 95 copias certificadas</b> señaladas en el <b>punto 12.</b></p> <p>[Precio unitario por copia certificada \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dichas copias simples o certificadas contendrán la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, respecto al punto 12.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023.</b></p>
<p><b>Plazo para reproducir la información</b></p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, bases III y V, penúltimo párrafo del apartado B, y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a), 456, 457, 458, 470 a 473, 476 y 477 de la LGIPE; 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 109, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 100, 104, 113, fracción XI, 114, 116, 136 y 137 de la LGTAIP; 12, 13, 65, fracciones II y III, 102, 110, fracción XI, 111, 113, fracción I, 117 y 140 de la LFTAIP; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 67, párrafo 1, 68 y 71 del RIINE; 14, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento; 27, 47 48 y 61 de los Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023; y numerales trigésimo y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** (puntos 1 y 2).

**Tercero. Reserva temporal total.** Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTCE** (punto 3), **por un plazo de 1 (un) año**, respecto de los expedientes de los PES que se encuentran en sustanciación.

**Cuarto.** Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **DJ** (puntos 1 a 4) y **DS** (puntos 1, 2 y 4), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Quinto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición, respecto al punto 3 en relación con las resoluciones a los PES, al TEPJF, quien podría contar con información relativa a su solicitud.

**Sexto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ, DS, UTCE y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).*** <sup>4</sup>

4

**¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0281-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002737 (UT/23/02585)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.



